

PROCESO DE INFIDELIDAD: GALLEGO, Dioncio de

369/A-14

AGERBE

1.804.

^t
Año de 1804

Documento de Infanzonia presentado por Dⁿ Oñencio de Gallego vecino
de la villa de Ayerbe.

Pieza 4^a

AREN-
O DE
RES.

Firmo
De Gallego

soy de la Iglesia
Socorro del Honorable
Libro de esta Parroquia
de los Libros de Cada
de de el año de
una parroquia, q.
esq. Benito Gallego
de Satiembre del
año de Linares ha
en tres días concurridos
el Lugar de Linares
nos preguntado de
nos de presente, se
cortados, y Pedro
y naturales aquello
que son Benito Gallego
y natural de Linares,
y de Maria

, Catalina Bueno Vecinos, q.^e fueron de hermanas y naturales de de
Linares, y era de la Villa de Merillo de Gallego, con don Francisco Gallego
q.^e Doncella Vecina, y natural de Linares hija legítima, y natural de
Isabel Gallego Coronas, y Isabel Coronas Vecinas de Linares, y naturales
de Linares, aquella de Linares, y esta de Riego; los Capitulos Matrimoniales los
dijo como Pedro eno Notario de Linares dia 2 de Mayo de 1712.

Himismo Testifico, q.^e en el libro viejo de Bautizos
de esta Parroquia, q.^e tiene por título Libro de Bautizos de la parroquia
de Linares, y anexo de Linares al f.^o Quaranta se halla una parroquia
que dice q.^e que copiada a la letra es el nombre siguiente CORIFINGO
de Benito Gallego, y Gallego, y dentro, En la Iglesia de la Purísima Concepción de

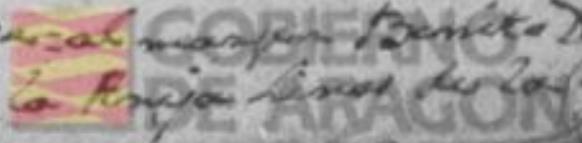
REN-
O DE
RES.

XCELENTISSIMO DOMINO LOCVMTE-
nenti , & Capitanco Generali pro sua Maiestate in
præsentis Aragonū Regno; Illustri Domino Regebti
illius Regiam Cancellaria ; Illustrissimo Domino
Regenti Officiū Generalis Gubernationis dicti Regni , eius-
que Illustri Domino Ordinario Assessori ; Illustrissimo Do-
mino Iustitiæ Aragonum , eiusque Illustribus Dominis Lo-
cumtenentibus : Admodum Illustribus Dominis Diputatis
præsentis Regni , & illius quatuor Brachidrom ; Magnifico
Zalmelinæ , & Iudici Ordinario præsentis Civitatis Cæsarau-
gusta , eiusque Locumtenenti , & Assessori ; Magnificis Iurati-
s , Capitulo , & Consilio , & Concilio eiusdem Civitatis , co-
rumque , & cuiilibet eorum Ministris ; Magnifico Baiulo Ge-
nerali Aragonum ; Dominis temporalibus quarumcumque
Civitatum , Villarum , & Locorum præsentis Regni , Colle-
ctoribusque Maraverini , & aliorum quorūcumque , iurium ,
& reddituum Regalium , & Dominicalium ; Iustitijs , Iuratis ,
& Concilijs Villarum de Ayerbe , & Murillo de Gallego , &
Locorum de Sarfa , Linas , & Orés , & alijs Iustitijs , & Iudici-
bus Ordinarijs , & Iuratis quarumcumque Civitatum , Villa-
rum , & Locorum præsentis Regni , eorumque , & cuiuslibet
eorum Ministris , & quibusvis Portarijs , Virgarijs , Supraiu-
starijs , & alijs Ministris Regijs ; Regiam , & secularem iuris-
dictionem excentibus intra prædictum Regnum Arago-
num ; & alijs quibusvis personis , Corporibus , Collegijs , Capi-
tulis , & Vniversitatibus cuiuscumque status , aut conditionis
existant , cui , vel quibus , ad quem , seu quos pervenerint , vel
quomodolibet præsentatae fuerint , & corū cuiilibet : IOSE-
PHVS RODRIGO , I.V.D. Locumtenens Illustrissimi Do-
mini Don Petri Valero Diaz , Militis , Maiestatis Dominium , filiorum Iosephi de Gallego , & Elisabethis Corona ;
nostri Regis Consiliarij , ac Iustitiæ Aragonum , cuius causa GIDII THOMÆ de GALLEGGO , filij Benedicti de Ga-
velator ob infirmitatem DD. Michaelis Claramunte , etiamq. & Theresia Lores ; PETRI MARTINI de GALLE-
Locumtenentis dicti Domini Iustitiæ Aragonum , V. Exc. filij Altesices Benedicti de Gillego , & Mariae Castrillo ,
& DD. salutem , & status augmentum , ceteris verò prænominum minorum Infencionum , & cuiuslibet eorum , expo-
minatis salutem , & Regiam dilectionem : Per PETRVM extitit coram nobis . Que los dichos sus principales , y
JO. mores han sido , y son Regnicolas del presente Reyno . y

A 2

co-

1) Catalina Bruin Vecinos , q.º fueron de heras y naturales de de
Linas , y dña de la Villa de Murillo de Gallego , con suya Fran. Gallego
2) q.º Doncella Vecina , y natural de heras hija legítima , y natural de
José Gallego Coronas , y Isabel Coronas Vecinos de heras , y natura-
les , aquella de Linas , y dña de Ríos , los Capitulos Matrimoniales las
dijo José Ena Notario de Loarre dia 2 de Mayo de 1712.

Primerizo Certificado , q.º en el dicho biego de Baspie
2000 de este Pase queja , q.º tiene por título Libro de Bautizadas de la par-
roquia de Loarre , y aneja de Linas al f.º Quaranta se halla una pa-
gina que copiada a la letra es del tenor siguiente : 
mes de Gallego , y Gallego , y dentro , En la Iglesia de la Puebla de los

Linàs con Ana Marquelle su legitima muger , huvo , y pro-
como tales han pedido, y pueden, y devén gozar de sus Fuerço en hijos suyos legítimos , y naturales a Martin de Ga-
ros, y Leyes, Privilegios, y libertades. ITEM dixo dicho Procurador, segundo de este nombre , Diego de Gallego , Bernardo
curador, y Curador, que el quondam Martin de Gallego, pade Gallego, y Benito de Gallego, a aquellos en , y por hijos
dijo que fue de Martin de Gallego, segundo de este nombre teniendo, criando, y alimentandolos , y aquellos a dichos sus
Bernardo de Gallego, Diego de Gallego, y de Benito de Gallego padres como a tales obedeciendo, y respetando , y por tales
llegó , en años pasados pareció en la Real Audiencia de entre ellos se teniendo, tratando, nombrando , y respetando,
presente Reyno, y obtuvo citacion contra el Advogado F. y fueron , y aora por entonces son tenidos , y reputados de
cal, y Patrimonial de su Magestad de dicho Reyno, y com
Don Hugo de Vries , Señor temporal de dicho Lugar
Linàs, y contra los Iurados , y Concejo de dicho Lugar
Sarsa, y Linàs del dicho honor de Marquelle ; y aviend
do citados, y parecido a dicha citacion , suplicante dicho
fançón, se le assignò tiempo de quatro meses para dar su
dula de articulos, probar, y publicar , y aviendola dado de
tro de el dicho termino, probado, y publicado, se les asig
otro tanto tiempo de quattro meses a los Procuradores F
cales , Don Hugo de Vries , y dichos Lugares para dar
cedula de contradictorio , y aviendose pasado dicho term
no, sin aver contradicho, ni probado, ni publicado, fue he
legitimo, y foral proceso, y aquel puesto en sentencia, en
se diò definitiva de el tenor siguiente. *IESV CHRISTI
NOMINE INVOCATO, D.R. Officium Generalis Guberni
zationis, attent. cont. de consilio pronunciat, & declarat Marti
num de Gallego, exponentem fore, & esse in possessione seu qu
is sue Infantionie. & debere gaudere, omnibus, & singulis pri
vilegijs libertatibus, & immunitatibus, ceteris Infantionib
presentis Regni, concessis, & indulxit, & admissi eundem
faciendam salvam debite, & iuxta Forum, neutram partium
expensis condemnando.* La qual dicha sentencia assi dada,
aceptada por dicho exponiente , y se le concedió privilegio
en forma, como parece por el proceso , siquiere decisio por
esta parte exhibidas, a que se aya razon , y dicho Pro
curador, y Curador se refiriò. ITEM dixo dicho Procur
ador, y Curador, que dicho Martin de Gallego probante ,
su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar

A 3 tri-

Catalina Bueno Vecinos, q.^e fueron de señas y naturales el de
Linas, y era de la Villa de Murillo de Gallego, con Púa Fran. q.^e q.^e
q.^e Doncella Vecina, y natural de Linas hija legítima, y natural de
José Gallego Coronas, y Isabel Coronas Vecinos de Linas, y naturales
de aquél de Linas, y era de Ríos; los Capítulos Matrimoniales los
firmó José Cea Notario de Loarre dia 2 de Mayo de 1712.

Primeros Certificios q. en el dicho biejo de Bapci
zodos de esa Parroquia, q. tiene por título Libro de Bautizadas de la par-
roquial de varas, y aneja de linares al f.º Guarrucha se halla una pa-
gina que copiada à lo Petra o del tenor siguiente al margen, bendito de
meses Gallego, y Gallego, y dentro, En la Iglesia de la Puebla linoas de la

AREN-
G DE
RES.

esoy de la Iglesia
Santo del Honor
libros de sta Parro-
quia es libro de Cor-
doce de el año de
una parroquia, q. e
nsgen Benito Gal-
lo de setiembre del
año de Seis mil ha-
y en tres días concesion
el Lugar de los
mismo peregrinaciones
de parente, se
estosas, y Pedro
y naturales aguas
san. Banzo con
cino, y natural de
Gallego, y de Morón

REN-
O DE
RES.

rimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa de el Herre Marquello, con María Lorès su legitima muger, huvo, y procreó en hijos tuyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Nicolas de Gallego, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y ellos a dichos sus padres en, y como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, son tenidos, y reputados de quantos los conocieron, y conocen, y de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen noticia, así es verdad, y constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Diego de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria San Clemente su legitima muger, huvo, y procreó en hijos tuyos legitimos, y naturales a Diego Gallego, y Miguel de Gallego menores firmantes, a aquellos en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Nicolas de Gallego, hijo tambien de dicho Diego, del legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Margarita la Cambra su legitima muger, huvo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural a Nicolas de Gallego, menor firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Bernardo de Gallego, hijo de Martin probante, de su legitimo matrimonio que contraxo con Leocicia Esporrión su legitima muger en la Villa de Ayerbe, huvo, y procrearon en hijo suyo legitimo, y natural a Pedro de Gallego, en, y como a tal hijo suyo teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y él a dichos sus padres

dres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, e hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Pedro de Gallego, hijo de Bernardo de Gallego, del matrimonio que contraxo con Isabel Navarro su legitima muger en dicha Villa de Ayerbe, huvo y procreó en hijo suyo legitimo, y natural a Pedro Bernardo de Gallego, menor, firmante, a aquel en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, e hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Martin de Gallego probante, y Juan de Gallego, primero de este nombre, fueron y eran hermanos, e hijos de vnos mismos padres legitimos, y naturales, y por tales hermanos, e hijos de vnos mismos padres legitimos, y naturales, entre ellos en el tiempo que vivieron se trataron, y comunicaron, y por tales fueron, y aora por entonces son tenidos, y publica y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ellos tienen noticia; lo qual ha sido, y es publico, y notorio en dicho Lugar de Linás, y otras partes, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Juan de Gallego, hermano de dicho Martin de Gallego probante, del matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linás con Catalina Ximenez su legitima muger, huvo y procreó en hijos tuyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, Juan de Gallego, segundo de este nombre, en, y como a hijos tuyos legitimos, y naturales teniendo, criando, y alimentando en su casa, y compañía, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Domingo de Gallego, hijo de Juan de Gallego, segundo de este nombre, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linás

A 4 de

, Catalina Buen Vecino, q. fueron de heras, y naturales de de Linás, y otra de la Villa de Merillo de Gallego, con Luisa Fran. La q. Doncella Vecina, y natural de Linás hija legítima, y natural de José Gallego Coronas, y Isabell Coronas Vecino de Linás, y naturales, aquél de Linás, y otra de Riego, las Capitular Matrimonial las q. como José Ena Notario de Loarre dia 2 de Mayo de 1712.

Al mismo certifico, q. en el dicho bicio de Baptezador de esta Parroquia, q. tiene por título Libro de Bautizadas de la parroquia de Loarre, y aneja de Linás al f.º Quaranta se halla una paga, q. fue copiada á la letra, q. el tenor sigue, q. en la parte de medio Gallego, y Gallego, y dentro, en la Iglesia de la Nuestra Señora de Loarre.

Esoy de la Iglesia
Santo del Honon
Libros de Sta. Pa
lo es Libro de Co
do de el año de
una parroquia, q.
aragen Benito Gal
io de Satiembre del
año de Linas ha
en tres dia concur
el Lugar de Lin
uno paginado do
cas de presente, q.
certosos, y Pedro
y naturales aque
Juan, Benito Co
lino, y natural de
Gallego, y de Maria

GOBIERNO
DE ARAGÓN

REN-
O DE
RES.

de Sarfa con Gracia de Vngria su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Miguel de Gallego, y Joseph de Gallego, en y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, q; dicho Miguel de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Marta Bisus su legitima muger, huvo, y procreò en hijos suyos legitimos y naturales a a Miguel de Gallego, Domingo de Gallego, y a Joseph de Gallego, en, y como a tales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos padres como a tales obedeciendo, nombrando y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publica, y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Sarfa con Geronima Estachot su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Joseph de Gallego, Joachin de Gallego, Francisco de Gallego, y a Vicente de Gallego, menores firmantes, en y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por tales padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Domingo de Gallego, hijo de dicho Miguel de Gallego, y hermano de Joseph de Gallego, y Miguel de Gallego, del matrimonio que contraxo en primeras bodas con Leticia Lorès su legitima muger en dicho Lugar de Sarfa, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Domingo Andres de Gallego, y Joseph de Gallego, menores firmantes, y asi mismo dicho Domingo de Gallego, del matrimonio que contraxo en segundas bodas en dicho Lugar de Sarfa con Ana Maria Sobrino su le-

gi-

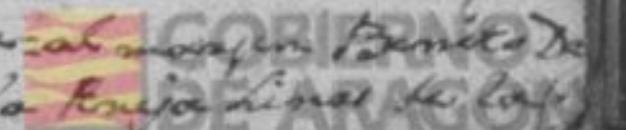
gitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Joseph Bartolome de Gallego, menor firmante, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que el dicho Joseph de Gallego, hijo del dicho Miguel de Gallego, y hermano de Domingo de Gallego, y de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Orès con Ana Maria Ydoipe su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo y respetando, y por padres, è hijos legitimos y naturales han sido, y son tenidos, y reputados publica y comunmente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de dicho Domingo de Gallego, y hermano de Miguel de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Sarfa con Maria Bisus su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Joseph de Gallego firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijo legitimos y naturales han sido, y son tenidas y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de dicho Joseph de Gallego, de su legitimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Sarfa con Ana la Fortana su legitima muger, huvo y procreò en hijo suyo legitimo, y natural a Joseph de Gallego, menor firmante, en, y como a tal teniendo, criando y alimentando, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando, y por padres, è hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados publicamente, como constò. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Juan de Gallego,

A 5

llego,

, Catalina Bueno Vecinos, q; fueron de donas, y naturales de de Linares, y otra de la Villa de Merillo de Gallego, con Ena Fran. Gallego Doncella Vecina, y natural de Linares hija legitima, y natural de Josep Gallego Coronas, y Isabel Coronas Vecinas de Linares, y naturales q; nacieron de Linares, y otra de Riego; las Capitular Matrimonial las q; nacieron Josep Ena Notario de Linares dia 2 de Mayo de 1712.

Primero Testifico, q; en el libro biejo de Bautizadas de la parroquia de Linares, y aneja de Linares al f.º Garancho se halla una partida q; fue copiada à la letra a el tenor siguiente al margen firmado de mesmo Gallego y Gallego, y dentro, En la Iglesia de la Fraga nro de 1712.



AREN-
O DE
RES.

llego, segundo de este nombre, hijo de Juan de Gallego, primos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos y reputados públicos, y comúnmente como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Miguel de Gallego, hijo de Juan y de Gallego, primero de este nombre, hermano que fue de Martín, probante, de su legítimo matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linás con María Boraya su legítima muger, huvo y procreó en hijo suyo legítimo y natural a Joseph de Gallego, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legítimo, y natural han sido, y son tenidos y reputados públicos, y comúnmente como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de Juan, segundo, del legítimo matrimonio que contraxo en dicho Lugar de Linás con Orosia Ena su legítima muger, huvo y procreó en hijo suyo legítimo, y natural a Juan de Gallego, tercero de este nombre, en, y como a tal teniendo, criando, y alimentando, y él a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijo legítimo, y natural han sido, y son tenidos, y reputados públicos, y comúnmente como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Juan de Gallego, tercero, de su legítimo matrimonio que contraxo en el Lugar de Linás con Catalina Corona su legítima muger, huvo y procreó en hijos suyos legítimos y naturales a Joseph de Gallego, y a Juan de Gallego, firmantes, en, y como tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos legítimos, y naturales han sido, y son tenidos, y reputados públicos y comúnmente como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que dicho Joseph de Gallego, hijo de Juan de Gallego, tercero, y hermano de Juan, del matrimonio que contraxo en el dicho Lugar de Linás con Isabel Corona su legítima muger, huvo y procreó en hijos suyos legítimos, y naturales a Joseph de Gallego, Martín Juan de Gallego, y Juan Francisco de Gallego, menores firmantes, en, y como a tales teniendo, criando y alimentando, y ellos a dichos sus padres como a tales obedeciendo, y respetando; y por tales padres, è hijos

esoy de la Iglesia
Santo del Honor
Libros de Dña Pasc
lo es libro de Cor
des de el año de
una parroquia, q.
argen Benito Gal
io de Santiago del
Ena de Linas ha
en tres días convive
el Lugar de Lin
uno pagurado des
nos de presente, se
estasas, y Pedro
y naturales aqu
nan. La Bautizan co
cino, y natural de
Gallego, y de María
Lena, y era de la Villa de Murillo de Gallego, con Bla. Fran. Gallego
q. Doncella Veinica, y natural de Linas hija legítima, y natural de
José Gallego Coronas, y Isabel Coronas Veinicas de Linas, y natura
les, oguel de Linas, y era de Rivas, los Capitulos Matrimoniales co
zono José Ena Notario de Linas el dia 2 de Mayo de 1712.

Rimismo Certificado, q. en el dicho bautizo de Bap
tizado de esta Parroquia, q. tiene por título Libro de Bautizadas de la pa
roquia de Linas, y anilla de Linas al f.º Quaranta se halla una pa
rada que copiada à la letra es del tenor siguiente: al maestro Benito de
meses Gallego, y Gallego, y demás, En la Iglesia de la Ena Linas de los

AREN-
O DE
CRES.

como cōstó. ITEM dixo, dicho Procurador, y Curador, dicho Benito de Gallego, hijo de Gil de Gallego, del matrimonio que contraxo en dicha Villa de Murillo, con Tomás Lorés su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legítimo, y natural a Gil Tomas de Gallego en y como a hijo legítimo, y natural, teniendo, criando, y alimentando al dho. a dichos sus padres, obedeciendo, y respetando; y por los padres, è hijos legítimos, y naturales han fido, y son éstos, y reputados publica, y comunmente, como com ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que Benito de Gallego, hijo de Martin de Gallego, segundo de este nombre, de su legitimo matrimonio que contraxo en la villa de Murillo, con Maria Castrillo su legitima muger, huvo y procreò en hijos suyos legítimos, y naturales a los Gregorio de Gallego, y a Pedro Martin de Gallego menores, en y como tales hijos suyos legítimos, y naturales teniendo, criando, y alimentando, y ellos a dichos sus padres, obediendo, y respetando, y por tales padres, è hijos legítimos, y naturales han fido, y son tenidos, y reputados, publica, y comunmente, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador, que de todo lo que se lleva dicta resulta, que los dichos Miguel de Gallego, y Pedro de Gallego, hermanos; Joseph de Gallego, Domingo de Gallego, Joseph de Gallego, Juan de Gallego, Martin Joseph de Gallego, Benito Blas de Gallego, hermanos; Joseph Gregorio de Gallego, y Joseph de Gallego, firmantes; y los dichos Pedro Bernardo de Gallego, Domingo de Gallego, Joseph de Gallego, Joseph Battolome de Gallego, Joseph de Gallego, Joachin de Gallego, Francisco de Gallego, Vicente de Gallego, Diego de Gallego, Miguel de Gallego, Nicolas de Gallego, Joseph de Gallego, Joseph de Gallego, Martin Juan de Gallego, Juan Francisco de Gallego, Gil Tomas de Gallego, y Pedro Martín de Gallego, Martin Juan de Gallego, Juan Francisco de Gallego, Diego de Gallego, Miguel de Gallego, Nicolas de Gallego, Domingo Andres de Gallego, Joseph de Gallego, Joseph Battolome de Gallego, Joseph de Gallego, Joachin de Gallego, Francisco de Gallego, Vicente de Gallego, Joseph de Gallego, Pedro Bernardo de Gallego; Pedro Martin de Gallego, Gil Tomas de Gallego, ha a fido, y son menores de edad cada catorze años, de tal manera, que desde sus nacimientos hasta de presente no se han cumplido, como constó. ITEM dixo dicho Procurador, y Curador en dichos nombres ha firmado ante la devida instancia se nos ha requerido, que à V. Excelencia, Señorías, y demás de parte arribanombrados, y al otro, y cada uno de por si, Aquieren impedir a los firmantes y menores en el dho. vso, y goze de la dho. su Infanzonia, contra Fuego, justicia y razón, y en daño suyo, de que se querellaron. Y como la firma de dho. Procurador, y Curador en cualquier caso ha lugar, exceptados algunos, del numero de los quales el presente no es. POR TANTO dho. Procurador, y Curador en dichos nombres ha firmado ante la devida instancia se nos ha requerido, que à V. Excelencia, Señorías, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada uno de por si sobre ello escriviessemos, è inhibir hiziesenlos, lo qual de parte de la Magestad Católica del Rey nuestro Señor, à V. Excelencia, Señorías, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada uno de por si dezimos, y portenzo de las dho. firmantes, de consejo de los demás Ilustres Señores Lugartenientes dicha Corte, nuestros Colegas, y Compañeros, INIBIMOS, que de sus metos Oficios, ni aserta instancia de persona alguna Cuerpos, Colegios, ni Universidades, que de fecho no compelan a dichos principales de dho. Procurador, y menores, ni el otro de ellos a contribuir, ni pagar, sillas, zofras, pechas, comportimiento, mas abeciales por recta linea masculina, y como tales pueden, y devenencias, de los cuales son exceptos, y libres los Cavalleros infanzones, è Hijosdalgo del presente Reyno, conforme à los Fuc-

Catalina Buen Vecinos, q^e fueron de donas y naturales en la
lina, y dña de la Villa de Merillo de La Legua, con Pna Frn^cco. Galle
q^o Doncella Vecina y natural de lina hija legítima, y natural de
Prcf Santiago Coronas, y Isabel Coronas Vecinas de lina, y naturales,
aquel de lina, y ella de Rijos; los Capitulos Matrimoniales la
dame Prcf Ena Notario de lina el dia 2 de Mayo de 1712.

Asimismo Certifico q. en el libro diez de Bapci-
zados de esta Parroquia, q. tiene por título Libro de Bautizadas de la par-
roquia de Viana, y aneja de lomas al f.º Quaranta se halla una pa-
gina que copiada à la letra es del tenor siguiente: al mas p'rofundo Benito de
nuestro Gallego, y Gallego, y dentro; En la Iglesia de la Puebla lomas de Ca-

AREN-
IO DE
RES.

demás cosas, y bienes prohibidos por Fueno, y que so color de delitos, ni crímenes algunos no procedan, ni proceder hagan contra dichos firmantes, y menores, ni del otro de ellos a capición de las personas, ni los tengan presos contra Fueno, y en caso que fueren presos en lugar de señor temporal del presente Reyno no los tengan presos, ni prendan, sino a fin de remitirlos a la presente Corte, o Real Audiencia, segun Fueno, y no procedan contra ellos, ni el otro de ellos desfavoradamente, ni apechen, ni calumnien, ni peñoren a dichos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni a sus ganados, guecos, y heredados en otra, ni mas pena que la foral, y que conforme a Fueno deven pagar, ni impidan ni prohiban a las guardias, ni a los soldados a guardar sus heredades, y aponar en ellas a los que hizieren daño de la misma manera, y como guardan, y tienen obligación de guardar las heredades de los demás vecinos, y habitadores de las dichas Villas, y Lugares del presente Reyno: Y así mismo, que no les echen, ni les compitan a que alojen, ni hospeden en su casa soldados, ni otras personas algunas, a quienes conforme a Fueno no tuviere obligación de alojedar, ni les compejan a llevar las jarcias, y vagajes de dichos soldados, y gente de guerra, Ni el ir a la guerra fuera de los casos por Fueno permitidos, y que no les hagan, ni fulminen procesos, encantamientos, provisiones, ni diligencias algunas desfavoradas, contra las personas, ni bienes de dichos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos, ni les vexen, molesten, ni inquieten a los dichos firmantes, ni menores, ni al otro de ellos en sus personas, ni bienes muebles, ni sitios a el derecho de la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en las demás que segun Fueno del presente Reyno de Aragon, viven, y costumbres del pueden, y devén gozar, y que han gozado, y gozan los de más Infanzones, è Hijosdalgo de el mismo Reyno, ni les impidan el entrar en las Cortes Generales, y particulares que se tuvieran en el presente Reyno, y den sus votos, y pareceres, ni el estar insaculados en los oficios del presente Reyno, teniendo las calidades, que de fueno se requiere. Y si algo contra tenor de lo sobredicho hubieren hecho, o mandado hacer, todo aquello luego al punto lo revoquen, y anulen, y a su primero, y devido estado lo restituyan, y reduzcan. Y si peñoras, o ejecuciones algunas hubiere sido hechas, o se hizieren contra las personas, y bienes de dichos firmantes, y menores aquellas luego al punto se las restituyan, o a lo menos a capieta, y en fiado se las den, y entreguen devidamente, y segun Fueno. O si razones algunos tuvieren que dar, porq lo arriba dicho no proceda, ni hazer se deva, aquellas V.Exc.y Sd, dentro tiempo de treinta dias, y los demás arti.

arriba nombrados dentro de diez, contados del dia de la intima, o presentacion de las pieles en adelante, por si, è, o mediante Procurador, o Productores suyos legítimos las vengan a dar y den ante Nos, y en la presente Corte, y a la hora de su celebración. El qual termino preciso, y perentorio les assignamos, y aquel pasado, no cumpliendo con lo sobredicho, procederemos, y mandaremos proceder como por Fuenos, Justicias, y razón haliaremos deverse de hacer. Y en el entretanto, pendiente indeciso el conocimiento de las cosas sobredichas, no inoven, ni inovar hagan, ni manden cosa alguna perjudicial contra los dichos firmantes, y menores, y el otro, y qualquier de ellos. Dat. Cesaraugusta die vigésimo octavo mensis Februario anno Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo octavo.

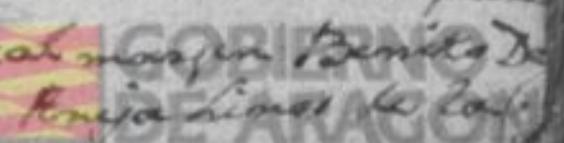
V. Notario locumt.

P. J. D. Don Tomás
D. Tomás Gómez
D. Tomás Gómez
D. Tomás Gómez

ps. Hejo

Catalina Bueno Vecino, q. fueron de hijas, y naturales de de Linas, y era de la Villa de Murillo de Gallego, con Enri Fran. Gallego Doncella Vecina, y natural de Linas Hija legítima, y natural de José Gallego Coronas, y Isabel Coronas Vecinas de Linas, y naturales de aquella de Linas, y era de Rijos, los Capitulos Matrimoniales los q. como José Enri Notario de Linas dia 2 de Mayo de 1712.

Ajimismo certifico, q. en el libro biejo de Baptiz
zados de esta Parroquia, q. tiene por título Libro de Bautizadas de la parroquia de Santa, y aneja de Linas al f.º Quaranta se halla una para
da q. fue copiada a la letra a el tenor siguiente al margen Benito de
mesio Gallego, y Gallego, y denereo, en la Iglesia de la Encarnación de la

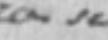
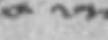




Charenta marina Turpin.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Cuipio de abajo firmado como Regente, q. esoy de la Iglesia
Parroq. del S. S. Nicolas de Bari del Lugar de Sarsa del Honro
de Maxuello, q. haviendo registrado los cinco libros de dha Parroq.
roquia en el libro viejo de Casados, cuya titulo es Libro de Cas
ados de la Parroq. de Sarsa, y su anexa finas de el año de
1705 en adelante al dorso del f.º 321 se halla una partida, q.
co. iada à la letra es del año siguiente al margen Benito Gal
lego, y Ana Fran.ª Gallego, y dentro p. dho díaz y río de Sotimbre del
año Mil setecientos y once en la Iglesia de S.ª Ana de Linas ha
viendo hechado las tres canonicas moniciones en tres dias concur
y haber de fiesta al oficio de la Misa mayor en el Lugar de Linas
y no haviendo manifestado impedimento alguno preguntando
y recordado el consentimiento de ambas por palabras de presente,
iendo à ello pacientes por testigos llamados Alberto cortinas, y Pedro
el Bisu Veíno, aquél de sarsa, y cosa de Linas, y naturales aque
de Tacka, cosa de Linas; Despose, y dele Yo Nicanor Fran.º Benito Gal
lego de Sarsa, y Linas à Benito Gallego Francisco Veíno, y natural de
Linas Hijo legítimo, y natural de Maxuello Gallego, y de María
Catalina Bueno Veíno, q. fueron de Linas y naturales el de
Linas, y el de la Villa de Murillo de Gallego, con Pna Fran.º Gal
lego Doncella Veíno, y natural de Linas Hija legítima, y natural de
José Gallego Caneros, y Isabel Coronas Veíno de Linas, y natura
les, aquél de Linas, y dho de Riego; los Capitulos Matrimoniales los
d. con José Ena Notario de León el dia 2 de Mayo de 1712.

Asimismo Certifico q. en el libro viejo de Bapci-
zados de esta Parroquia, q. tiene por título Libro de Bautizadas de la par-
roquia de varas, y aneja se tienen al f.º Quaranta se halla una pa-
gina que copiada à la letra es del tenor siguiente: al morir su Señorito de
maso Gallego, y Gallego, y dentro "En la Iglesia de la Enseña"   

"Honra de Marciello dia diez y nueve del mes de Diciembre del año Mil
 "y recienz, y diez y nueve. Yo M. J. S. Juan, Cura de Sava en Lina
 "Honra de Marciello Baptizo en. Piso que nacio dia diez y ocho de do
 "y año diez y siete, y natural de Benito de Gallego y de Ana. Era
 "Gallego conyuge vecino Parroquiana, y naturales de tho lug
 "lina, al qual se lepuso por nombre Benito Demasio, los padres
 "tubieron en la pila quando lo Baptizo, fueron Martin José Gallego
 "y Adelina, vecino, Parroquiana, y naturales de tho lugar de lina, y vecina
 "de Caada vecino, parroquiana de tho lugar de lina, y natural
 "de villa de los blancos, advertisles el Parroco, q. con. Baptizado
 "sus padres havian contraydo y su obligacion de casarla lo nico
 "q. para salvase, y para q. concorde combenga soy as presentes
 "pasadas conformes a sus originales, q. me refiero en el lugar de
 "sava Marciello a 31 dias del mes de Diciembre del año de 1803
 "el casado de, y el sobrepuesto im balga y no dñe.
 M. Miguel Obered Regente la Cura de Sava Marciello

Joseph Rocha q. no devo Mag. y del Ayuntamiento Juzgado de
 la Villa de Ayerbe, vecino de ella certifico y Tosefa q. M. J.
 Miguel Obered, por quien el antecedente certificado de
 Panida basado en tal Regente la cura de Sava Mar
 cello, como se firma fiel, y legal, q. a los certificados dada
 y Panida oportunidad por el mismo tiempo q. les hada
 do, q. y puede dar entera fe, y credito extra, y judicial
 mente; q. para que conste a Requirim. de D. Dencio
 Gallego, vecino de la villa de Ayerbe doy, y signo
 q. presencie en ella a treintay uno de Dicre de mil
 ochocientos, y tres

Intend. de la Ciudad

Joseph Rocha



Tresponde

Carta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El abajo firmado Cura parroco de la villa de Tresponde cer
 tifico, que en el Libro de Matrimonios de esta Iglesia
 que empieza el año 1756 al fol 184 se alla a la letra
 la siguiente partida = En decho año mil setecientos qua
 renta, i tres, habiendo hecho las tres Monestras, que ordena el
 sto concilio Tridentino la 1^a en virtud de Junio Tom. 4^a post.
 Gen. la 2^a el dia setenta Tom. 5^a i la 3^a en 14 del mismo Tom.
 6^a atencion del Oficio de la Misma Maria, q. no habiendo se
 me manifestado impedimento alguno: Yo el infantescrito
 Cura q. de la Ig. Iglesia de S. Pedro de la Villa de Tresponde
 en el dia venti, i nueve de dechos meses de Julio, i año despose
 solte por palabras legitimas de presente, q. ele, i bendije este
 Nossa Sen. a Benito de Gallego Hanceto residente desde
 seis años en esta villa con sus padres, hijo legitimo de Be
 nito, i de Ana f. de Gallego naturales del lugar de Lina,
 i vecinos, i residentes en esta villa, q. a Tosefa larguista doncella
 hija legitima de los 2^m Tosefa i heredera de lina naturales, i veci
 nos de la misma, habiendo tenido primero su mucho consenti
 miento, i asistido presentes por testigos M. J. Matias Calvo q. i
 Tosefa Torealba, i Vera Alcalde segundo Cap. M. Francisco
 de Obal Toto Vecino de Tresponde - D. Manuel Silvestre Raya
 q.

Concurda con su original q. me refiero, i para q. conste
 q. la presente escrita, i firmada de mi mano en la villa
 de Tresponde a 30 de Diciembre de 1803.

Ramon Felices Cura parroco

Joseph Rocha Cura de la Ciudad



gado de la Villa de Ayerbe vecino de ella,
certifico y digo y fez que D. Ramon Felices por
yo en la Partida del concejo de la villa de Ayerbe
malo, en el cural Pueblo de la Parroquia de los
Santos, y que a la Partida de la villa de Ayerbe
uno de los cinco Lebros Parroquia como la pre-
cedente siempre se le ha dado, da, y paga de su
entera fez y excede extra y judicialmente
en fez de lo que en su inicio y requerido por D.
Dionicio Galligo devolucion el presente en la villa
de la villa de Ayerbe a cuenta y uno de diecio-
cho de mil ochocientos y tres.

F. R.
Entendido. J. de la Cada



empresta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

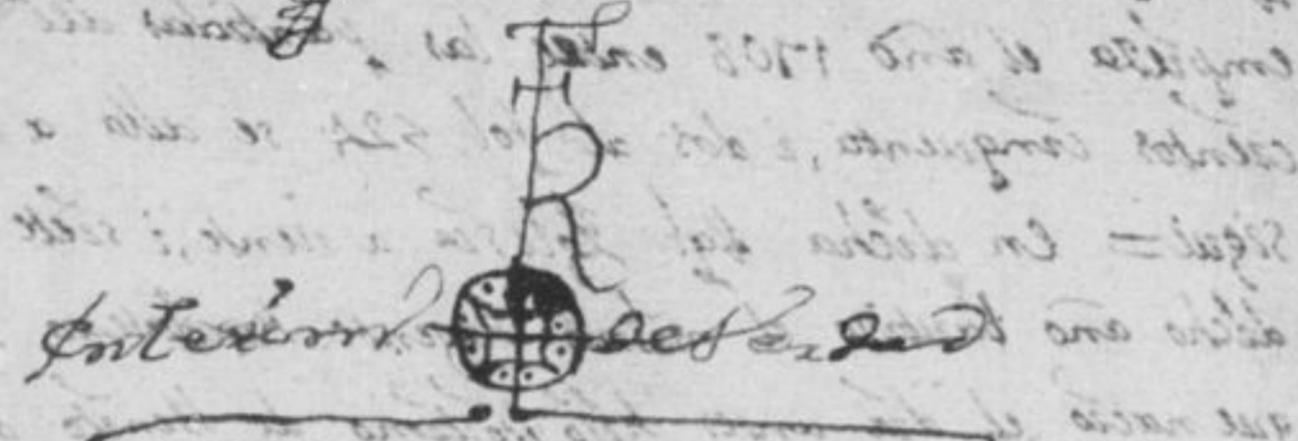
El infrascrito cura sacerdote de la villa de Ayerbe con
tejico, que en el Libro de baptizados de esta Iglesia, que
empieza el año 1808 entre las partidas del año mil sete-
cientos cincuenta, i dos al fol. 424 se alta a la letra lo que
sigue en dicha Iglesia a venir, i setete de diciembre de
dicho año bautizo el mismo sacerdote, racomendó libertad a un niño
que nacio el dia antes legítimo de Benito de Gallego nati-
ual de Linas, i de Josefa Saiglera mas parroquianos: Ramon
Ormeño, Benito, Manuel, cosine: habiendo sido sus padres
Manuel Benia, i Teresa de Bexa padres del niño a quienes pre-
no dce Manuel Silvestre Alcaz' go.

Concuerda con su original al que me refiero. Ayerbe 25
de diciembre de 1803. Ramon Felices cura sacerdote

J.

Joseph Rocha cura de la villa de Ayerbe
y serradero de la villa de Ayerbe vecino
de ella; certifico y doy fez que D. Ramon
Felices por quien el anteriormente certifica-
do, basado, affirmado y tal cura sacerdote
de dicha villa como se titula **fijo y legado**
DE ARAGÓN

y que a los testificios dadas y Partidas q.
trahidas por el mismo como el antecedente
y otros siempre se le ha dado, da, y puede dar
testimoniales y credito extra y judicialmente:
que conde a su querimiento de D. Dencio Gallo
que q.^e regno correspondiente a las cedulas q.^e Villa de
la Encina y Lc. de Decimosexe, de mero och
ciento y tres.



Intendente de la villa
de la Encina y Lc. de Decimosexe, de mero och
ciento y tres.

Joseph Stachan

7
Arbol genealogico de D.^r Dencio de Gallo
go natural de la villa de Ayerbe

Benito de Gallo firmante
caso con Ana Fras. de
Gallo, y tuvo en hijo

Benito de Gallo, que
caso con Toreja la Iglesia
y tuvo en hijo.

Dencio de Gallo q.^e es
el templizado

AREAS
DE MIL
RE.

Gallo, y de el que este contrajo con Toreja la Iglesia q.^e
Cxp. de D.^r Dencio de Gallo, como tambien se acreditó
p.^r el arbol genealogico, y partidas, q.^e endorrida
forma pueren q.^e juro.

Que de todo lo dicho remanifiesta q.^e yo el Cxp. q.^e de
otimo sello de Benito de Gallo q.^e firmante, y q.^e los ti-
tulos, y documentos, enq.^e estando mi soberbia son ju-
ros, y legítimos, ademas de la publica reputacion en
q.^e siempre he tenido p.^r infanzon, y empadado-
nado como tal con reparacion del estado q.^e en
cuya atencion.

A 26. V. Suplico, tenga eric p.^r presentado con otra copia
de la firma, Arbol genealogico y partidas, y en su ma-

COPIA
DE ARBOL

Y que a los certificados de doto y fidelidad q
se han hecho por el mismo como el antecedente
y otros siempre se ha dado, da, y puede dar
en la fe y credito extra y judicialmente:
que conste a suscripción de D. Francisco Gallo
que originalmente comprende en la villa de Villa de
la vecina y lejía de Ocaña que demuestran
cien soles de pesos

Entrevue de l'ordre des chevaliers templaires

Joseph Bachelder

Arbol genealogico de D^r. Dencio de Gallego natural de la villa de Ayerbe

Benito x Gallego fíamank
casò con Ana Frans. de
Gallego, y tuvo en hija
a

Benito de Gallego, que
casó con Teresa la Iglesia
y tuvo en hijo.

Oxenio de Gallego q.^e el
emplazado

ARE.
DE MIL
TRO.

zadoxy y Secino
se proprio y la pe-
do de este Reino.
Igunas Personas
de los Documentos
y empadronado
nacion de los se-
ñores de esta Ciu-
dad cumpliendo
necesaria q. me
mejor proceda
meando mis reis
que han p. la que
sonores y princi-
pales de Reino como
ya endevida foz.

Jallego, y de el que este contrajo con Voreja la Iglesia al
Expo. de D^r. D^r. Jenaro de Jallego, como tambien se acredita
que el libro genealogico, y pantidio, q^e en desidio
forma puerco, y juncio.

que de todo lo dicho se manifiesta q. yo el Cap^{re}. v. o. 2e:
óptimo objeto de Benito & Gallego Vº firmante, y q. los dí-
tulos, y documentos, enq. estando mi librería con ju-
tos, y legítimos, ademas de la publica reputacion, en
el siempre ha estado tenido p^r infanzon, y empadado-
nado como tal con reparacion del citado gen^r en
cuya atencion.

A 26.V. Supuesto, tengo este p.^o que tienen falso con otra copia
de lo mismo, Anexo genealogico y pantallas, y en su vez



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCENTOS Y QVATRO.

D^r. Benito de Gallego Infanzón Labrador, y Señor
de la villa de Ayerbe en mi nombre propio, y por
diente q^e con Comisión del R^d. Acuerdo de este Reino,
pende p^r este lib^r. a solicitud de algunas personas
de la misma sobre la legitimidad de los documentos
en q^e se funda mi nobleza, y el estan empaquetado
en la Clave de tal convalidación o aprobación de los de
el Estado peninsular 26. V. 1772 de Mayo de esta Ciu.
y Fuerca tuvo la comisión parecer, y cumpliendo
con el plazo de 26. V. con los propietarios, y herederos q^e me
sean mas útiles, y convenientes, como mejor proceda
Dijo: Que Benito de Gallego Infanzón en el año mil se-
cientos noventa y ocho dano firma figura p^r la que
se demandaron quendas todos los honores, y pri-
legios, q^e a los demás Infanzones de este Reino como
se acredita de la copia de otra firma endorsofa-
ma autorizada q^e presendo, y tuvo.

Que: del matrimonio q.^e el nombrado Benito de Gallego fiz
mente contraxo con suya Francha y Gallego huyo, y procreo
en hijo suyo legítimo, y natural á Benito de Gallego y
Gallego, y de el que este contraxo con Toreja la Iglesia al
Exp. de D^r. Xencio de Gallego, como tambien se acredita
p^r el Libro genealogico, y parroquial, q.^e en devida
forma preservado, y juzgado.

que de todo lo dicho se manifiesta q. yo el Cap^{te}. v. o. 2o.
óptimo Ab*to* de Benito de Gallegos P^r fiamante, y q. los dí-
tulos, y documentos, en q. estriba mi Sobleva son ju-
tos, y legítimos, ademas de la publica reputacion, en
q. siempre he estado tenido p^r trastorno, y empadado-
nado como tal con reparacion del estado gen^r en
cuya atencion.

A 26-V. Supuesto, tengo este p.^o presentado con otra copia
de lo mismo, Anexo genealogico y parentales, y en su ma-

que se resarria declarar a D. Joaq. Tímos los títulos
y Documentos en q. fundo mi biblioteca, y el
está empadronado en la clase de tales en la
ciudad de Villa, despreciando al mismo tiempo
el recuerdo q. ha motivado esta Comisión con
condenación de Cortes a D. Joaq. La han sollicitado,
y evacuado todo q. se me devuelvan p.
la conserva de mis Dtos. q. asistente tuve que
pedir, y p. ello a D. Benito de Gallego

Auto} por presentada con los documentos q. acompaña-
na y al Expediente: Lo mando el V.º M.º de
Mayor de la Ciu.º de Huesca a diez de Mayo
el año mil ochenta y cuatro y lo firmo su V.º
reg. dgo. fee.

Lobera. Ante mi
Benito Piedrafita
Notific.º

Dijo q. certifico que habiendo tomado el Pto.
Manuel Alpízar y Ferrando esta
pieza de documento q. la debuelto sin
decir cona algumq. q. para que conste
lo firmo en Zaragoza a 17 de Junio 1806.

Casilla
El fiscal est.º en vista de esta o.º

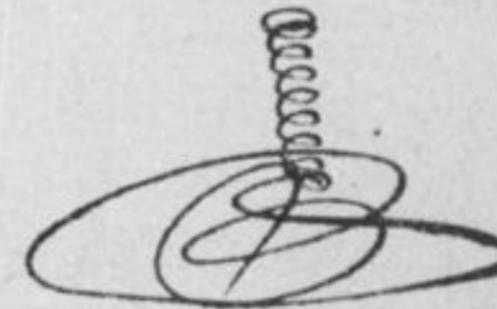


Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Documentos de Infanería de D. Benito de Gallego
de la villa de Zaragoza q. dice: Que
presenta la firma titular de Infanería
que entre otros obtubo D. Benito de Gallego
y Buen en 1698, y las correspondientes par-
tidas de Indumento. Por lo que no tiene reparo
en q. se le mande empadronar en el nuevo libro
Padron q. se manda formar en aquella villa, entre
los Infantes, y que se le guarden las demás ven-
ciones y privilegios que le correspondan, sin
enjuicio de los dts del P.º Fijo y del Pueblo
y los correspondientes Oficios y propiedades
y plenario cesorio, y que a ese fin se celebre
la N.º Provision correspondiente.

Ozobrón el Amedro lo q. consta
mas jun. Zaragoza 10 de Mayo de 1807.



Alto Zaragoza Mayo once de 1807. a.m. Gen. 1
S.S.
Regente
Cobor
Orte
Primula
Garrido
Pantocet

Al Relator

